

Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2008/MPH-CZ

Caraz, 07 de Marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 007, de fecha 06 de Marzo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 027-2008-EPS CHAVIN S.A./G.G., el Gerente General de la EPS CHAVÍN S.A., remite el Contrato de Explotación del 01 de febrero de 2008, aprobado por el directorio en sesión de fecha 06 de febrero de 2008, para su aprobación por el Colegiado;

Que, con Informe Legal N° 018-2008-GAJ/MPH-CZ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el Contrato de Explotación que otorgan las Municipalidades a la EPS CHAVÍN S.A., para la prestación de los Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, contiene los elementos estructurales y formales exigidos por la Ley de la materia, por lo que recomienda sea aprobado en Sesión de Concejo, autorizando al señor Alcalde, la suscripción del mismo;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2008, del 21 de febrero último, por mayoría acordó desaprobar la suscripción del Contrato de Explotación, presentado por el Gerente General de la EPS CHAVIN S.A.;

Que, con Registro de Secretaría General N° 113-2008, del 25 de febrero último, los señores Regidores Martín Dongo Adrián, Zenobio Cocha Dueñas, Guadalupe Torres Día y José Torres Toro, formulan reconsideración al acuerdo de concejo de la sesión ordinaria N° 006, llevado a cabo el 21 de febrero último, en relación al acuerdo adoptado por mayoría por el cual desaprueban la suscripción del Contra de Explotación tantas veces mencionada;

Que, los peticionantes fundamentan la reconsideración, en el sentido, en que los señores Regidores que votaron en contra no han tenido en cuenta las consecuencias que podría surgir y afectar el desarrollo de los servicios básicos de la población a futuro. Asimismo, fundamentan la reconsideración en dos peticiones: 1). Solicitar la presencia del señor Gerente General de la EPS Chavín S.A., y/o su representante legal, para que sustente ante el Colegiado el Modelo del Contrato de Explotación y los beneficios para Caraz; y 2). El Asesor Jurídico de la Municipalidad realice un análisis exhaustivo al modelo de contrato de explotación presentado por la EPS Chavín S.A., para ilustrar al Colegiado sobre los beneficios y/o consecuencias que implicaría la suscripción del documento en mención;



Municipalidad
Provincial de Huaylas

Que, según el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo; de igual modo, el artículo 73° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2007/MPH-CZ, señala que las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo, podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, debiendo presentarse por Secretaría del Concejo dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, del escrito de reconsideración se advierte que éste cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 73° del Reglamento Interno del Concejo; por lo que su trámite le corresponde conforme al artículo 74° del Reglamento invocado, en el cual prescribe que para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de miembros del Concejo; aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva. Conforme aparece en el acta de la sesión ordinaria del visto, el Concejo Municipal por mayoría acordó admitir a debate la reconsideración;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **MAYORÍA**;

ACORDÓ:

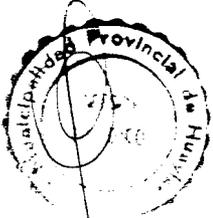
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Reconsideración al Acuerdo de Concejo de la Sesión Ordinaria N° 006-2008, en el extremo peticionado por los señores Regidores, Martín Dongo Adrián, Zenobio Cocha Dueñas, Guadalupe Torres Díaz y José Torres Toro, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** la suscripción del Contrato de Explotación presentado por el Gerente General de la EPS Chavín S.A., con las modificaciones e incorporación de cláusulas adicionales que a continuación se precisan (lo subrayado es nuestro).

1. **Cláusula Segunda:** 2.4. Artículos 1371°, 1372°, 1430° y 1512° del Código Civil.
2. **Cláusula Quinta:** El presente Contrato es por tiempo indeterminado. Hasta que LA MUNICIPALIDAD se acoja a la cláusula resolutoria o causales de resolución, o determine retirarse de la EPS Chavín; salvo lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 26338 – Ley General de Servicio de Saneamiento.
3. **Cláusula Séptima: 7.1. Obligaciones**
Otorgar a la EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros, para usar a título oneroso y previo pago de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad, el suelo, subsuelo y los aires de los caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicio de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las normas aplicables.



Municipalidad
Provincial de Huaylas



4. Cláusula Séptima: 7.3. Causales de Resolución del Contrato

- El incumplimiento por parte de la EPS Chavín, de las metas anuales previstas sobre la calidad del servicio, indicadores empresariales, de gestión y de planes de desarrollo, indicados en el PMO.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones referidas a la cláusula sexta del Contrato de Explotación, correspondiente a la EPS Chavín.
- LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 1429 del Código Civil.

5. Cláusula Séptima: 7.4. Cláusula Resolutoria

- Queda convenido expresamente que el Contrato se resolverá cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria.

6. Cláusula Décimo Quinta: Las partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda. Además las partes deberán incluir las Cláusulas Adiciones convenientes a sus intereses y derechos, a propuesta del interesado.

7. Cláusula Décimo Séptima: 17.1. Trato Directo.- Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, resolución, eficacia o caducidad del contrato, (...).
En dicho trato directo, las partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia, y acudirán a un Centro de Conciliación, antes de someter el diferendo a la Vía Arbitral.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Contrato de Explotación con las modificaciones e incorporación de cláusulas adicionales aprobadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la EPS Chavín S.A., el presente acuerdo para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Fidel Broccano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL